



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CORIACEA
Reforma integral
según Acta de Asamblea General Ordinaria N.º 1 2020 del 29 de noviembre de 2020

PREÁMBULO

Los fundadores en ejercicio de los derechos y deberes consagrados en el ordenamiento jurídico de la Nación y con el fin de fortalecer el papel de ellos para asegurar a sus integrantes la participación democrática, el conocimiento, la igualdad, la justicia, la libertad y la paz dentro de un orden normativo plural, promulgan los siguientes Estatutos.

CAPITULO I: LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Se identificará como Fundación Coriácea.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Fundación Coriácea es una entidad civil, de derecho privado, sin ánimo de lucro, sujeta a la legislación colombiana, y constituida por la decisión libre y voluntaria de sus fundadores: Alejandra Cadavid Perdomo, Amalia María Cano Castaño, José Santiago Pinto Gómez, Laura del Pilar Echeverri García, Maribel Restrepo Escobar y Walter Andrés Hernández Serna (Artículo 5.º del Decreto 3130 de 1968), orientada a contribuir al conocimiento y conservación de la biodiversidad, por medio del diseño y ejecución de proyectos de investigación científica, educación ambiental y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. La Fundación Coriácea tendrá su sede principal en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, y radio de acción en el territorio nacional y en el extranjero. Cuando sea posible y útil para el desarrollo de su objeto social y de sus fines, podrá establecer dependencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La Fundación Coriácea tendrá una duración indefinida y se disolverá o liquidará por mandato legal o cuando así sea acordado por la Asamblea General en sesión especial, convocada para tal fin por la Junta Directiva o el 50 % de los miembros activos. La disolución se aceptará con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 5. OBJETO Y OBJETIVOS. El objeto social principal de la Fundación Coriácea es la contribución al conocimiento y conservación de la diversidad biológica y todo cuanto se oriente a ello, realizando un especial énfasis en la investigación y protección de tortugas marinas y continentales; dicho objeto social corresponde a la actividad meritoria de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería. Para lograr su objeto social, la Fundación Coriácea tiene establecidos los siguientes objetivos:

- a) Aportar conocimientos científicos y técnicos sobre los recursos naturales.
- b) Plantear alternativas que permitan el uso sostenible de los recursos naturales.
- c) Integrar a las comunidades locales en las alternativas de manejo y conservación de los recursos naturales.



- d) Desarrollar programas de educación ambiental que generen conciencia de conservación.
- e) Organizar programas de sensibilización.
- f) Impulsar el componente cultural en las comunidades asociadas a los sitios de investigación.
- g) Promover procesos de capacitación y actualización de los miembros y de las comunidades.
- h) Asesorar trabajos científicos y técnicos relacionados con el objeto de la Fundación.
- i) Promover proyectos dedicados a la investigación y conservación de tortugas marinas y continentales.
- j) Crear y mantener grupos de investigación que guarden relación con el objeto de la Fundación.
- k) Desarrollar convenios, contratos y acuerdos con el sector público, privado, entidades de carácter mixto y de carácter internacional con el fin de desarrollar proyectos relacionados con el objeto de la Fundación y obtener recursos para financiar los diferentes proyectos propuestos por la Fundación Coriácea.
- l) Desarrollar actividades que generen recursos para la ejecución del objeto social de la Fundación Coriácea.
- m) Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre los miembros de la Fundación Coriácea, y entre esta y otras entidades.
- n) Promover entre los miembros una cultura de convivencia, solución pacífica de conflictos y compromiso con la legalidad.
- o) Afirmar los principios éticos, ambientales, morales, sociales y cívicos que deben orientar el desarrollo de los miembros.
- p) Promover la filosofía del acompañamiento, la relación cercana y la mejora permanente.

Parágrafo 1. Los miembros de la Fundación Coriácea no podrán participar en actividades contrarias a los fines señalados en los presentes estatutos.

Parágrafo 2. La Fundación Coriácea siempre deberá tener entre sus grupos de investigación uno dedicado a la investigación y conservación de tortugas marinas y continentales.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. La Fundación Coriácea se fundamenta en:

- a) La libre voluntad de los miembros para adherirse o retirarse de la Fundación Coriácea.
- b) La participación activa, democrática y responsable de los miembros en la investigación y conservación de la biodiversidad.
- c) La promoción y apoyo de las iniciativas de investigación y conservación de la biodiversidad.
- d) La conciencia ambiental, la honestidad, la responsabilidad, el respeto, la solidaridad y la libertad como fundamento del desarrollo y progreso de los miembros.



e) La igualdad de derechos y de obligaciones de los miembros, salvo las excepciones previstas en estos Estatutos, sin discriminación alguna.

f) El cumplimiento de las normas relativas a la investigación y manejo de la diversidad biológica, establecidas en las leyes regionales, nacionales e internacionales.

CAPITULO II: MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 7. MIEMBROS. Podrá ser miembro de la Fundación Coriácea cualquier persona que haya manifestado su interés en vincularse a la misma o haya sido invitada por la Junta Directiva y cuente con su respectiva aprobación. Existen tres tipos de miembros: activos, colaboradores y honorarios, los cuales se definen a continuación:

a) Miembro activo: aquel integrante de la Fundación que participa en algún proyecto o actividad. Los miembros activos serán nombrados idealmente al inicio de cada año en la Asamblea General, sin embargo, en el transcurso del año la Junta Directiva podrá nombrar nuevos miembros activos y cambiar la tipología de los ya nombrados.

b) Miembro colaborador: aquel integrante de la Fundación que no participa en ningún proyecto ni actividad. Está sujeto a los mismos derechos y deberes que los miembros activos excepto los derechos c y d, y los deberes e, f, g y j de los presentes Estatutos.

c) Miembro honorario: aquellas personas a quienes la Junta Directiva tenga a bien nombrar como tales en reconocimiento de sus méritos o servicios a la Fundación Coriácea y a las obras que se relacionen con el bien social de la Fundación.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Fundación Coriácea tendrán los siguientes derechos:

a) Conocer en el momento de su vinculación las características de la Fundación, los principios que orientan su trabajo, los Estatutos y las estrategias básicas para lograr los objetivos.

b) Asistir a la Asamblea de miembros, con derecho a voz y voto.

c) Ser elegido en la Junta Directiva de la Fundación Coriácea.

d) Convocar a Asamblea General extraordinaria según las normas previstas para tal efecto en los presentes Estatutos.

e) Proponer a la Junta Directiva candidatos a las diferentes tipologías de miembro de la Fundación.

f) Ejercer el derecho de inspección sobre los libros de contabilidad que lleve la Fundación.

g) Expresar de manera respetuosa sus opiniones respecto del proceso investigativo y formativo, y sobre el grado de idoneidad de los miembros y del personal directivo de la Fundación.

h) Participar en el proceso de desarrollo de la Fundación y en la construcción, ejecución y finalización de los proyectos, respetando las jerarquías establecidas.



- i) Recibir respuesta oportuna a sus requerimientos sobre los avances de la Fundación.
- j) Retirarse voluntariamente de la Fundación.
- k) Recibir información oportuna de la Junta Directiva en lo referente a los acontecimientos y actividades que realice en cumplimiento de sus objetivos.
- l) Proponer a la Junta Directiva grupos de investigación que tengan como propósito el crecimiento intelectual de los miembros de la Fundación y de la entidad misma.
- m) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean invitados o cuando lo soliciten y les sea permitido, con derecho a voz, pero no a voto.
- n) Proponer por intermedio de la Junta Directiva, modificaciones a los Estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la Fundación Coriácea tendrán los siguientes deberes:

- a) Velar por el buen nombre de la Fundación, de sus obras, de sus proyectos y de sus integrantes.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones que tomen el Representante Legal, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones, contrarias a la naturaleza y a los objetivos de la Fundación, o que afecten la estabilidad o el prestigio social de la misma.
- d) Cumplir con los deberes y normas relativas a la investigación y manejo de la diversidad biológica, establecidos en las leyes regionales, nacionales e internacionales.
- e) Colaborar en todos los asuntos de la Fundación y en las obras derivadas de sus objetivos, de acuerdo con lo solicitado por el Representante Legal o la Junta Directiva.
- f) Apoyar a la Fundación en el desarrollo de las acciones que conduzcan a su mejoramiento y que eleven la calidad de sus resultados.
- g) Contribuir con la realización de los planes que resulten en beneficio de la Fundación, propuestos en la Junta Directiva o en el marco de los proyectos activos y que hayan sido debidamente aprobados.
- h) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la mejor relación entre los miembros de la Fundación.
- i) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva sobre las irregularidades de las cuales tenga conocimiento, en relación con maltrato, abuso sexual, hurto, robo, tráfico ilegal, manipulación o mal manejo de la información, e incumplimiento de los Estatutos o de la Ley, entre otras que pudieren entorpecer el correcto y eficaz funcionamiento de la Fundación.
- j) Participar en el proceso de autoevaluación anual de la Fundación.
- k) Asistir a las Asambleas a las que sea convocado.



- l) Asistir a cualquiera de las reuniones de trabajo a las que sean convocados.
- m) Acatar los presentes Estatutos.
- n) Responder oportuna y respetuosamente a los comunicados (correos electrónicos, llamadas, etc.) de la Junta Directiva, Asamblea General y otros miembros.
- o) Los miembros activos y colaboradores deberán realizar un aporte económico, el cual se efectuará en el momento de la vinculación a la Fundación Coriácea y a partir de este momento cada año. El aporte será el diez por ciento (10 %) de un salario mínimo mensual vigente. La fecha límite para realizar el pago será hasta el 1 de junio del año vigente. En caso de incumplimiento se cobrará una multa mensual igual al cinco por ciento (5 %) del valor de la cuota.

Parágrafo 1. Las personas que no estén a paz y salvo con la Fundación no tendrán derecho a voto en las reuniones de Asamblea General.

Parágrafo 2. Los aportes económicos realizados a la Fundación Coriácea no son reembolsables.

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se perderá por:

- a) Retiro voluntario, expresado por escrito.
- b) Incumplimiento de los Estatutos aquí estipulados. La decisión será aprobada con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros activos de la Junta Directiva y previa argumentación del asunto.
- c) Incapacidad legal.
- d) Muerte.

CAPITULO III: ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 11. ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN. La Fundación Coriácea será administrada por una Junta Directiva, conformada por los siguientes miembros: director general, secretario y tesorero.

ARTÍCULO 12. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Fundación Coriácea y cumplir los presentes Estatutos.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Informar si pertenece a otra entidad con un enfoque similar y sobre su cargo y funciones en la misma.



Parágrafo. Los integrantes que renuncien a ser miembros de la Junta Directiva sin justa causa recibirán un llamado de atención escrito.

ARTÍCULO 13. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por: un (1) director general, un (1) secretario y un (1) tesorero. Todos podrán participar también como coordinadores de los diferentes proyectos de la Fundación. En la primera Asamblea General del año se realizará una revisión de la estructura de la Junta Directiva, y en caso de efectuarse cambios estos serán notificados a las entidades pertinentes. En caso de abandonar el cargo, deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que sean reemplazados. Dichas designaciones de director general, secretario y tesorero, se harán en la primera reunión de la Junta Directiva, una vez esta haya sido elegida por la Asamblea.

ARTÍCULO 14. ASIGNACIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para la asignación de cargos dentro de la Junta Directiva se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En la primera reunión de la Junta Directiva, una vez esta ha sido elegida por la Asamblea, se realizará el nombramiento de cargos por votación.
- b) Para llevar a cabo la votación será obligatorio el cuórum deliberativo, igual al 100 % de los integrantes de la Junta Directiva.
- c) Para asignar un cargo, el candidato deberá contar con la mayoría de los votos a su favor.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses; y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, en virtud de la convocatoria realizada por cualquiera de sus integrantes o el revisor fiscal.

Parágrafo 1. Es deber de los integrantes que conforman la Junta Directiva, asistir a las reuniones convocadas por la misma, y participar con entusiasmo en las actividades organizadas por esta.

Parágrafo 2. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá por derecho propio el revisor fiscal, con derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 3. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir invitados especiales, previa aprobación de la misma, con derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 4. La Junta Directiva realizará válidamente sus sesiones con la presencia del cuórum deliberativo, que es igual al 100 % de los integrantes, y las decisiones se tomarán de acuerdo con lo votado por la mayoría.

Parágrafo 5. La presencia de los integrantes en las reuniones puede ser física o virtual, con derecho a voz y voto.

Parágrafo 6. En caso de cancelarse una reunión ordinaria, deberá reponerse dentro del mes siguiente.

ARTÍCULO 16. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta Directiva deberán ser consignadas en el acta correspondiente a la reunión en las que estas se toman; las mismas prevalecerán ante cualesquiera otras que tengan origen en otras instancias dentro de la Fundación Coriácea. En todos los casos, las decisiones de la Junta Directiva deberán ser aprobadas de acuerdo con lo votado por la mayoría.



ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva basada en los postulados generales establecidos por los Estatutos y las leyes, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo basado en los cronogramas de los diferentes proyectos y actividades.
- b) Presentar ante la Asamblea General ordinaria un informe de su gestión, en el cual se incluyan los resultados generales de proyectos y actividades misionales, los logros administrativos, los estados financieros y el inventario de la Fundación.
- c) Convocar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- d) Elegir sus responsables, expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de la Fundación y para el cabal logro de sus objetivos.
- e) Establecer el funcionamiento de los proyectos, basada en sus atribuciones propias, legales o estatutarias.
- f) Supervisar las actividades realizadas por los diferentes proyectos.
- g) Estudiar y resolver el retiro de los miembros que, a su juicio, no deban pertenecer a la Fundación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de los presentes Estatutos.
- h) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación, para aprobación de la Asamblea General.
- i) Autorizar préstamos o donaciones a diferentes organizaciones o grupos afines que se estimen convenientes.
- j) Autorizar la apertura de cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Fundación, las cuales llevarán las firmas del director general y el tesorero.
- k) Elegir los reemplazos de los miembros de la Junta Directiva que se hubieren retirado.
- l) Realizar el nombramiento de las personas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación y asignar sus honorarios o remuneración.
- m) Proponer ante la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos que crea convenientes.
- n) Interpretar los presentes Estatutos.
- o) Cumplir y hacer cumplir los principios de la Fundación, los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- p) Crear distinciones honoríficas para los miembros y otras entidades que sobresalgan por los servicios y cooperación en los proyectos y actividades que adelante la Fundación.

Parágrafo. El monto de los contratos será estipulado en número de salarios mínimos legales vigentes.



ARTÍCULO 18. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Se pierde la calidad de integrante de la Junta Directiva por:

- a) Muerte.
- b) Voluntad propia explicada por escrito.
- c) Limitación mental o física definitiva, de tal manera que no pueda ejercer a cabalidad su cargo.
- d) El cese como miembro de la Fundación, por los motivos contemplados en el artículo 10 de los presentes Estatutos.
- e) El incumplimiento de sus deberes como integrante de la Junta Directiva.
- f) Incurrir en acciones u omisiones graves en el ejercicio de su cargo.
- g) La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas.
- h) Decisión motivada de los integrantes de la Junta Directiva en casos como escándalo público, violación de los derechos humanos, oposición abierta a los objetivos de la Fundación, actitud reincidente de bloqueo al desarrollo institucional, atentado contra el patrimonio de la Fundación, procesos penales o fallos de justicia en su contra.

Parágrafo. La vacante resultante será llenada por el suplente respectivo. Si el suplente no existiere, la Junta Directiva podrá elegir el reemplazo entre los otros integrantes de la misma Junta, o entre los miembros de la Fundación, quienes ejercerán sus cargos por el tiempo restante, hasta la nueva elección.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones del Director General:

- a) Llevar la representación legal y dirigir las relaciones públicas de la Fundación.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Velar por que los integrantes de la Junta Directiva cumplan las funciones asignadas.
- d) Celebrar toda clase de contratos y convenios en cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- e) Dirigir y vigilar a los colaboradores de la Fundación, sancionar sus fallas y solicitar su remoción a la Junta Directiva, en casos graves a su juicio.
- f) Dirigir los recaudos, ordenar los pagos de los gastos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva y firmar con el tesorero los cheques que se giren, legalmente autorizados por la Junta Directiva.
- g) Firmar las actas, resoluciones, diplomas y certificados, órdenes de trabajo o pagos, y las comunicaciones oficiales de la Junta Directiva y de la Fundación.



h) Velar por el buen estado y la conservación de los bienes de propiedad de la Fundación que le sean asignados con ocasión de sus funciones.

i) Instalar a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria entre tanto esta designa a su presidente.

j) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. La Fundación Coriácea será asistida por un secretario quien es el responsable de:

a) Asistir al Director General en el ejercicio de sus funciones.

b) Hacerse cargo de la correspondencia.

c) Organizar y conservar los archivos y llevar el registro actualizado de los miembros en la base de datos de asociados con al menos su nombre completo, teléfono, dirección, correo electrónico y ocupación, y su hoja de vida actualizada.

d) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, organizándolas y conservándolas en un archivo.

e) Recibir las convocatorias generadas por la Fundación y llevar un registro de las mismas.

f) Enviar a los integrantes de la Junta Directiva el acta correspondiente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a los siete (7) días calendario siguientes, para que se hagan los respectivos aportes y correcciones, los cuales se deberán comunicar al secretario durante los dos (2) días calendario siguientes al envío del acta para su revisión. Los medios utilizados para la divulgación de convocatorias, informes, actas y demás documentos serán: correo electrónico, correo certificado, fax, entre otros.

g) Realizar las respectivas correcciones al acta y enviarla a los miembros de la Junta Directiva, quienes deberán revisarla para su aprobación en la Junta siguiente.

h) Firmar junto con el director general las actas, resoluciones, órdenes de trabajo o pagos, y las comunicaciones oficiales de la Junta Directiva y de la Fundación.

i) Elaborar de acuerdo con el director general, la citación y el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva, enviándolos con una semana de anterioridad.

j) Velar por el buen estado y la conservación de los bienes de propiedad de la Fundación que le sean asignados con ocasión de sus funciones.

k) Citar, por solicitud del director general, del revisor fiscal, o de por lo menos el 30 % (treinta por ciento) de los miembros activos a Asamblea General extraordinaria.

l) Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva y el director general dentro de las funciones propias legales y estatutarias de un secretario general.



ARTÍCULO 21. CALIDAD Y FUNCIONES DEL TESORERO. El nombramiento del tesorero recaerá en un integrante de la Junta Directiva y tendrá limitada su capacidad deliberante, al derecho a voz pero no al voto cuando se trate de estudiar los informes contables que presente. El tesorero será asistido por el contador de la Fundación si lo hay, y es el responsable de:

- a) Administrar los recursos económicos de la Fundación de acuerdo con las normas legales, estatutarias y las orientaciones de la Junta Directiva.
- b) Tener en cuenta las orientaciones del director general sobre el presupuesto anual para su elaboración y presentación a la misma Junta con miras a su revisión para posterior aprobación de la Asamblea General.
- c) Efectuar los cobros y responder por los fondos confiados.
- d) Recaudar las cuotas de afiliación de las personas que van a vincularse a la Fundación Coriácea, así como las cuotas anuales de los miembros, cuyo monto será igual al diez por ciento (10 %) de un salario mínimo mensual vigente.
- e) Expedir certificaciones y recibos sobre las donaciones recibidas.
- f) Realizar los pagos autorizados, sujetándose al presupuesto aprobado según las normas estatutarias y firmar con el director general los cheques que se giren.
- g) Colaborar al contador en la actualización de los libros contables.
- h) Presentar en cada reunión de Junta Directiva los informes correspondientes a cada una de las actividades de recaudo realizadas por la Fundación, a las sumas recaudadas por cualquier concepto, a los gastos efectuados y al estado de la caja.
- i) Suministrar al contador todos los documentos necesarios para la elaboración de los estados financieros.
- j) Presentar ante la Asamblea General ordinaria los estados financieros de la Fundación.
- j) Velar por el buen estado y la conservación de los bienes de propiedad de la Fundación que le sean asignados con ocasión de sus funciones.
- k) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el director general.

Parágrafo 1. En caso de ausencia parcial o definitiva del tesorero, la Junta Directiva nombrará entre los miembros de la Fundación un tesorero suplente, el cual hará las veces de tesorero principal, con todos los derechos y funciones de este.

CAPÍTULO IV: CONTADOR Y REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL CONTADOR. El nombramiento de un contador será opcional, si así lo aprueba la Junta Directiva, previo estudio de las necesidades y facilidades. Sus honorarios serán pagados mediante contrato de prestación de servicios, siempre y cuando la partida haya sido presupuestada y aprobada por la Junta Directiva. Son funciones del contador:



- a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- b) Elaborar mensualmente los estados financieros para conocimiento de la Junta Directiva y presentar el balance anual a la misma Junta y al Revisor Fiscal, para su aprobación.
- c) Elaborar mensualmente los informes legales necesarios y presentarlos al revisor fiscal dentro de los primeros siete (7) días hábiles del mes para su corrección y aprobación.
- d) Certificar con su firma los estados financieros básicos y que estén conforme a los principios de contabilidad aceptados en Colombia.
- e) Las demás que le asigne la Junta Directiva y el director general.

Parágrafo 1. Será posible utilizar los servicios de un contador que voluntariamente decida no cobrar sus honorarios, en este caso sus funciones serán acordadas con la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Quien ejerza el cargo de contador no podrá ser pariente del revisor fiscal ni del tesorero dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad civil.

ARTÍCULO 23. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un revisor fiscal nombrado por la Asamblea. Puede ser removido en cualquier momento por justa causa. El revisor fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente. De acuerdo con la reglamentación del Código de Comercio deben cumplirse los artículos 204, 205, 206 y 207 del mismo.

Parágrafo 1. El revisor fiscal no será escogido entre los integrantes de la Junta Directiva ni los miembros de la Fundación.

Parágrafo 2. El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquier otro empleo de la Fundación y quien lo ejerza no podrá ser pariente del contador ni de director general, secretario ni tesorero de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero de afinidad civil.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y de las disposiciones de la Junta Directiva. Cualquier irregularidad comunicarla ante la Junta Directiva y consignarla en el acta correspondiente.
- b) Ejercer auditoría de la administración de los fondos de la Fundación, para evaluar si su gestión está de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Dar concepto de los temas que se sometan a su consideración por la Junta Directiva, por el director general o por la Asamblea General.
- d) Revisar el estado de cuentas que presente el tesorero y rendir su concepto ante la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Rendir a la Junta Directiva en la reunión ordinaria de informe de gestión anual y cuando le sea solicitado, un informe pormenorizado de sus actividades.
- f) Revisar los fondos cuando lo considere necesario, y velar por que todos los libros de la Fundación se lleven conforme a las normas legales.



- g) Iniciar cualquier investigación que considere necesaria para establecer los hechos que pueden lesionar el patrimonio, el buen nombre o funcionamiento de la Fundación y presentar un informe a la Junta Directiva.
- h) Examinar todos los inventarios, cuentas bancarias, actas, libros, archivos y demás documentos de la Fundación, verificando que todo esté debidamente ordenado, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- i) Denunciar toda anomalía en el manejo de los fondos de la Fundación ante la Junta Directiva, la Asamblea General o las autoridades competentes.
- j) Convocar la Junta Directiva en el caso en que el director general no lo hiciera, o cuando las circunstancias lo exijan.
- k) Asistir a la Junta Directiva cuando sea citado a sus reuniones, y cuando lo crea oportuno y conveniente. Su participación, con voz, pero sin voto, es por derecho propio y tiene por fin dar las orientaciones pertinentes.
- l) Presentar informe escrito de su actividad ante la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
- m) Convocar a la Asamblea extraordinaria si lo considera pertinente.
- n) Las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea General y la Ley.

Parágrafo 1. En caso de retiro del revisor fiscal, la Junta Directiva deberá dar prioridad, entre sus labores, a convocar a una Asamblea extraordinaria que realice el nombramiento de otro.

Parágrafo 2. El revisor fiscal responderá por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas, negligencia o descuido y sin salvedad alguna autorice balances con inexactitudes.

CAPÍTULO V: ORGANISMO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Fundación Coriácea y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar la propuesta del orden del día y reglamento de funcionamiento. Los proyectos a consideración serán presentados por la Junta Directiva.
- b) Elegir presidente y secretario de la Asamblea.
- c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la Junta Directiva.
- d) Conocer y aprobar el informe del estado financiero presentado por el tesorero y verificado por el revisor fiscal.



e) Conocer el informe del revisor fiscal.

f) Modificar los presentes Estatutos. Para tal efecto los ponentes de la modificación deben presentarla por escrito y sustentarla ante los miembros de la Asamblea.

g) Elegir la Junta Directiva.

h) Elegir el revisor fiscal.

ARTÍCULO 27. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Fundación Coriácea celebrará una Asamblea ordinaria cada año. Igualmente se realizarán Asambleas extraordinarias cuando se considere necesario, cuya fecha debe difundirse ampliamente con antelación por medio escrito o electrónico.

Parágrafo 1. En la citación a las Asambleas extraordinarias se debe citar el objeto y el tema a tratar será exclusivamente el indicado en la citación.

Parágrafo 2. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial, virtual y mixta.

Parágrafo 3. Para efectos del quórum se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 29 de los presentes Estatutos.

Parágrafo 4. En caso de cancelarse la reunión ordinaria anual de informe de gestión, esta deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL. Las citaciones a la Asamblea General ordinaria las hará la Junta Directiva. Las citaciones a las Asambleas extraordinarias, las podrán realizar el director general, la Junta Directiva, el revisor fiscal o los miembros activos [siempre y cuando hayan realizado una petición por escrito firmada por el treinta por ciento (30 %) de los miembros]. Las citaciones para ambas Asambleas se harán a través de la Secretaría, mediante comunicación escrita o electrónica enviada con por lo menos quince días de anticipación en el caso de las Asambleas ordinarias y mínimo con una semana de anterioridad en el caso de las Asambleas extraordinarias.

Parágrafo. Los miembros ausentes podrán enviar ponencias que serán sometidas a su estudio por la Asamblea.

ARTÍCULO 29. CUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL. Constituirá quórum de la Asamblea General las dos terceras partes (2/3) de los miembros.

Parágrafo. Si a la hora fijada no se constituye el quórum, la Junta Directiva concederá 30 minutos de plazo. En caso de no constituirse el quórum, la Junta Directiva por medio de su director general convocará por escrito a una nueva Asamblea.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30. INCOMPATIBILIDADES. Constituyen incompatibilidades para ser miembro de la Fundación Coriácea:



- a) Los miembros que sean excluidos de la Fundación Coriácea, por justa causa, no podrán ser reincorporados a la misma posteriormente.
- b) Los miembros comprometidos en proselitismo político partidista no podrán ejercer funciones directivas o fiscales en la Fundación Coriácea mientras permanezca en tal proselitismo.
- c) Personas que hayan incurrido en violación de derechos humanos o en explotación laboral, comercial o sexual no podrán ser miembros de la Fundación Coriácea.

ARTÍCULO 31. FALTAS. Constituyen faltas disciplinarias:

- a) El incumplimiento de los deberes.
- b) Toda conducta que atente contra la dignidad de la Fundación Coriácea y de las personas que a ella pertenecen.
- c) Toda conducta que atente contra el buen nombre, los objetivos o el patrimonio de la Fundación Coriácea.
- d) La falta de lealtad a la filosofía de la Fundación Coriácea.
- e) Todo acto contrario a la Constitución de Colombia, la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 32. SANCIONES. Todo acto de los miembros manifiestamente contrario a la Constitución de Colombia, la Ley y a los presentes Estatutos estará sujeto al siguiente régimen disciplinario, el cual será implantado por la Junta Directiva:

- a) Amonestación verbal de manera respetuosa.
- b) Amonestación por escrito, en búsqueda de la causa del mal comportamiento y con el propósito de brindar la ayuda necesaria para la superación del mismo.
- c) Si el amonestado reincide en la falta, se suspenderá de sus actividades como miembro de la Fundación Coriácea por un período de tres meses.
- d) Exclusión de la Fundación Coriácea, en caso de persistir en el mal comportamiento o en casos graves que según la Junta Directiva ameriten esta sanción, según lo estipulado en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 33. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los miembros en los siguientes casos:

- a) Por actos manifiestamente contrarios a los principios, objetivos y normas de los presentes Estatutos.
- b) Por servirse de la Fundación Coriácea en forma fraudulenta, en beneficio propio o de terceros.
- c) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Fundación Coriácea o de sus miembros.
- d) Cambiar la destinación de los bienes o recursos de la Fundación Coriácea.



e) Toda actuación que atente contra el buen nombre, prestigio y solidez de la Fundación Coriácea.

f) Por ejercer actividades de carácter político en la Fundación Coriácea.

Parágrafo. Para juzgar sobre las faltas anotadas en el presente artículo, se seguirá el procedimiento estipulado en el artículo 34.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO. Los miembros inculcados tendrán derecho a ser escuchados por la Junta Directiva y a aportar en su favor las pruebas que consideren pertinentes. Para juzgar sobre las faltas cometidas por el miembro inculcado se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Junta Directiva investigará los hechos irregulares que pueden presentarse y elaborará un informe escrito en un término de diez (10) días hábiles.

b) Se notificará al miembro implicado que puede presentar sus explicaciones, las cuales se anexarán en el informe.

c) La Junta Directiva decretará la suspensión o la exclusión, basada en su informe, el cual debe contener motivos suficientes. Respetando el debido proceso se tomará la decisión por votación secreta, previo cuórum deliberativo de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. IMPUGNACIÓN DE ACTOS. Son causales de impugnación de actos:

a) No ajustarse la Junta Directiva a las disposiciones legales y reglamentarias en la toma de decisiones.

b) Cuando al momento de efectuarse la elección de un miembro de la Fundación Coriácea para desempeñar un cargo, no reúna las condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicho nombramiento.

Parágrafo. La impugnación deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto y será presentada por un mínimo de tres (3) miembros de la Fundación. Si algún miembro directivo, se ve comprometido en irregularidad que genere la nulidad del acto impugnado, conservará la calidad de directivo hasta tanto se produzca el fallo definitivo que decrete la nulidad mediante el proceso establecido.

ARTÍCULO 36. DEMANDA DE NULIDAD. La demanda de nulidad deberá presentarse ante la Junta Directiva, la cual decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; esta decisión podrá ser apelada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, para lo cual se citará a reunión extraordinaria que deberá efectuarse a más tardar quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación. La demanda de nulidad deberá presentarse en documento original y dos (2) copias y en ella deberán consignarse por lo menos los siguientes apartes:

a) Nombres, identificación y firmas de los miembros que suscriben y presentan la demanda.

b) Relato cronológico de los hechos en que se fundamenta la demanda y las pretensiones de la misma.

c) Pruebas que se pretenden hacer valer en el proceso.



d) Direcciones y correos electrónicos para las notificaciones de los demandantes.

ARTICULO 37. PROHIBICIONES. Le está prohibido a la Fundación Coriácea, sus órganos directivos, administrativos y a cada uno de sus miembros:

- a) Solicitar a los miembros o aprobar a cargo de estos, contribuciones con destino a otras entidades.
- b) Asumir competencias y funciones propias de los organismos y entes de fiscalización, vigilancia y control del sector ambiental (Corporaciones Autónomas Regionales, Alcaldías, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otros).

CAPITULO VII: PATRIMONIO

ARTÍCULO 38. CALIDAD Y ORIGEN DEL PATRIMONIO. La Fundación Coriácea se conforma con un patrimonio autónomo y podrá estar conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) Los aportes que anualmente hacen los miembros.
- c) Las donaciones y auxilios en dinero o especie, que hagan las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- d) Los ingresos que generen las diferentes actividades o servicios que establezca la Junta Directiva, que permitan la realización de los objetivos de la Fundación Coriácea.
- e) El rendimiento financiero de las inversiones en títulos y depósitos, en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo 1. Los bienes de la Fundación Coriácea no podrán destinarse a finalidades diferentes de las estipuladas en los presentes Estatutos, tampoco podrán utilizarse para garantizar obligaciones de terceros.

Parágrafo 2. Los fondos de la Fundación Coriácea, solamente se podrán colocar en bancos, corporaciones o entidades que estén vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 3. Los auxilios que reciba la Fundación Coriácea para sus obras se someterán a lo establecido por la Constitución Política. Las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos y este Estatuto no podrán beneficiar en forma individual a sus miembros.

Parágrafo 4. La Fundación Coriácea podrá realizar actividades mercantiles accesorias, con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos principales.

Parágrafo 5. Los aportes económicos realizados por los miembros a la Fundación Coriácea no son reembolsables.

Parágrafo 6. Los excedentes no son distribuidos entre los miembros de la Fundación Coriácea.



CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. DOMICILIO DE LAS REUNIONES DE LA FUNDACIÓN CORIÁCEA. Las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General y demás actos programados por la Fundación Coriácea se llevarán a cabo ordinaria y extraordinariamente en donde la Junta Directiva lo estime conveniente dando aviso previo y oportuno a los convocados.

Parágrafo. La Fundación Coriácea podrá tener sus oficinas en diferentes sedes, cuando las condiciones lo permitan.

ARTÍCULO 40. CALIDAD DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los cargos que desempeñen los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Coriácea serán de carácter voluntario, y no crearán ningún vínculo legal, civil o laboral con la misma.

Parágrafo 1. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser contratados temporal o permanentemente por la Fundación Coriácea.

Parágrafo 2. Cuando las circunstancias económicas lo permitan se evaluará la posibilidad de asignar un salario a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Gobernación de Antioquia, ejercerá la inspección y vigilancia sobre la Fundación Coriácea, para tal fin la Junta Directiva debe mantener la información actualizada con sus respectivos registros y modificaciones.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Fundación Coriácea se disolverá por:

- a) La imposibilidad de desarrollar sus objetivos y cumplir sus finalidades.
- b) Por la decisión de la Asamblea General, previo acatamiento de las disposiciones legales. Para esta determinación se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75 %) de los miembros activos de la Fundación Coriácea, siempre que esté votando la totalidad de estos.
- c) Por decisión de la autoridad competente.

Parágrafo. En el caso de aprobarse la disolución y liquidación de la Fundación Coriácea, la Junta Directiva nombrará dos (2) liquidadores quienes actuarán en conjunto y si hay discrepancias, la Junta Directiva decidirá con el voto de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros activos.

ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación Coriácea, se procederá de inmediato a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto, solo las tendientes a llevar a efecto la liquidación de la misma; cualquier actividad ajena a este fin hará responsables frente a la sociedad, a los miembros y a terceros, a los liquidadores y al revisor fiscal que no se hubieren opuesto. Los liquidadores efectuarán el reglamento de liquidación respectivo, el inventario de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación Coriácea, los cuales una vez cubierto el pasivo, pasarán a cubrir las necesidades prioritarias de otras instituciones de la misma finalidad, de carácter social o de beneficencia que tengan su domicilio en Colombia de acuerdo con la decisión que tome la Junta Directiva.



El reglamento de liquidación deberá atender por lo menos a los siguientes parámetros:

- a) Se reintegrará a las arcas del Estado los aportes oficiales no comprometidos al momento de decretarse la liquidación.
- b) Se pagarán las obligaciones contraídas por terceros observando las disposiciones sobre prelación de créditos.

Parágrafo. Con cargo al patrimonio de la Fundación Coriácea el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días calendario, tiempo en el cual los acreedores harán valer sus derechos, y la existencia de la Fundación Coriácea se entenderá prolongada para los fines de liquidación por el tiempo que dure este.

ARTÍCULO 44. ASUNTOS NO PREVISTOS. Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos, deberá resolverlo la Junta Directiva con la ratificación de la Asamblea General.

CAPITULO X: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 45. Los presentes Estatutos son aprobados por la Asamblea General y rigen a partir de las 16:00 horas del 29 de noviembre de 2020.